

9

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0099

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por la señora WILMAR LEANDRO MARTINEZ NOSSA, en contra del señor CATALINA CORREA MEJIA para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Especificar con claridad cual es la causal endilgada al demandado, con manifestación amplia y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de esta.
2. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA NOREÑA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
6JUEZ.